



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 18 DE JULIO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2012-00254	Ejecutivo	INVERSIONES S.A.	EDUAR JESUS GOMEZ	REQUIERE CORREGIR ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
2	2016-000195	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALFONSO HERNANDO PERAFAN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2016-00215	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ALICIA PANTOJA SOLARTE Y OTRO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	2016-00217	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS MIGUEL QUINTERO MOSQUERA	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2016-00334	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIO CESAR SANTAMARIA ARTEAGA	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2016-00357	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	AUTO COMISIONA
7	2016-00389	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO HECTOR DIAZ ASCUNTAR	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

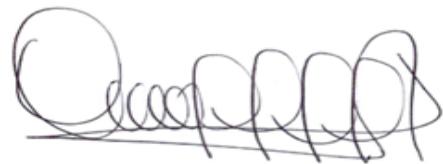
8	2017-00116	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN ALICIA BERRIO BLANCO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
9	2017-00161	Ejecutivo Acción Mixta	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	JOSE ABIMAEEL PÉREZ PARRA	AUTO RELEVA CURADOR
10	2017-00212	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
11	2019-00024	Ejecutivo	CARLOS JULIO RAMIREZ	ADRIANA DELGADO MORA	AUTO REQUIERE CURADOR ÚLTIMA VEZ
12	2019-00121	Ejecutivo	ORSAIN BURGOS SILVA	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN
13	2019-00165	Ejecutivo	RUBEN DARIO SUAREZ MORA	DARIO ANDRES QUICENO VILLARREAL	ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 1054 DEL 14 DE JUNIO DE 2022 Y REQUIERE AL EJECUTANTE
14	2020-00019	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A	WILSON FRANKY GARCIA VILLOTA	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER
15	<b>2020-00038</b>	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 24 DE JUNIO DE 2022.
16	2020-00101	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WEIMAR ANDRÉS MUÑOZ GAVIRIA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA
17	<b>2021-00007</b>	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL OSSA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
18	2021-00107	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YANITH ORTIZ HIDALGO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
19	2021-00117	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE	GILBERTO BALLESTEROS VALENCIA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA TRASLADO DE LA

			COLOMBIA S.A.		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA
20	2021-00132	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	LUVIAN CUARAN NARVAEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA
21	2021-00133	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA LILIANA RIVERA FRANCO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
22	<b>2021-00201</b>	Ejecutivo	BANCOLOMBIA SA.	MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO	AGREGA DESPACHO COMISORIO Y REQUIERE AL SECUESTRE
23	2021-00212	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDINSON OSWALDO UL SUCUE	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE AL DEMANDANTE
24	<b>2021-00221</b>	Ejecutivo	MOTO FACTORY S.A.S	ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	AUTO FIJA CAUCIÓN Y AGREGA DESPACHO COMISORIO
25	2021-00244	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TULIA IRENE AREVALO DIAZ	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
26	2021-00257	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBIRA CHINCHAJAY IMBACHI.	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO
27	2022-00023	Ejecutivo	RENTAR INVERSIONES LTDA	ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y OTRO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
28	<b>2022-00051</b>	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	<b>RITA BAUTISTA GAVIRIA</b>	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO
29	2022-00056	Ejecutivo	BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A.	MYRIAN AMPARO MATASEA MEZA	AUTO NIEGA SOLICITUD OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA

30	2022-00069	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARILUZ CIFUENTES GIRALDO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA
31	<b>2022-00070</b>	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	<b>JOSE ALFREDO RAMIREZ URIBE</b>	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO
32	2022-00089	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
33	2022-00099	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DORIS LOPEZ OCAMPO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA
34	2022-00100	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ORLANDO OJEDA HIDALGO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA
35	2022-00112	Ejecutivo	MARIA ZORAIDA TOTENA DUQUE	OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE	AUTO INADMITE DEMANDA
36	2022-00119	Ejecutivo	KEEWEY BENELLI COLOMBIA S.A.S.	CARLOS ALBERTO BAYONA CASTILLO y OTRO	AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19 DE JULIO 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**



**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**

**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**-18 de julio de 2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1266

Puerto Asís, 18 de julio de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**jsinister**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e49867bde429eb2c43136cef2af7b3d914bfdedc1457ec49d8c19a8a1774a27**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1259

Puerto Asís, 18 de julio de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 23.434.751,67 hasta el 19 de mayo de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b5b750830b507be677ac4fb2d73ac5ae641875b88a483ccf375abc8ff94684**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1260

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 34.245.387,00 hasta el 19 de mayo de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JS**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec3a63388f09975bdea68a98ee51d354149c26ab58d8d8fde4b6dac344408e8**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1261

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 24.409.547,60 hasta el 19 de mayo de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JS**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27619997ae1f80b75e0599ff437e3137c020d139949b0b3a5506e6bb3f71969**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1262

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 16.773.461,89 hasta el 19 de mayo de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8cb2d32edc5185c4720a08841ea44224fae39712b8144c01b479fd5998a42b**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1317

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para realizar DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís - Putumayo, propiedad del señor(a) EIDER HERNAN TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 97435640. Verificada la inscripción de embargo en el folio de matrícula referido, tal como se informa con oficio 278 del 11 de marzo de 2022 y se verifica en certificado de tradición anexo (folios 2-7 cuaderno 2); de conformidad con el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se, **RESUELVE:**

Comisionar al alcalde del Municipio de Puerto Asís, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 442-53210, teniendo en cuenta las exclusiones del artículo 594 del Código General del Proceso. **El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.** Líbrese despacho comisorio, adjuntando copia de la escritura pública donde obren los linderos del inmueble y del certificado de libertad y tradición respectivo. Requírase a la parte interesada, para que aporte los documentos que contribuyan a la ubicación, de los linderos actualizados del inmueble objeto de secuestro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

D.F

**\*\*Auto notificado en estado del 19 de julio de 2022\*\***

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d588414006122f13d27f0580fa6923a543d118e8c721425bd0c575e914470a**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1262

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 27.842.913,00 hasta el 19 de mayo de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**JS**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e29aac26c04fbd7b95bfa45b32995055ebdddcb2021b76f4bcf196b63a40**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1264

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 3.190.850,00 respecto al pagaré N° 4866470211087564 y la suma de \$ 23.242.013,54 respecto al pagaré N° 079306100009909, ambas hasta el 19 de mayo de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

js

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31842dd3f371d7220029cd0372cf01e5f8bdfbec1683b50d113abb26810cf285**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1283

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintidós.

La Curadora Ad Litem designada, abogada CLAUDIA MARCELA MORALES, solicita sea relevada del cargo argumentando que actúa en más de 5 procesos, para lo cual presenta constancias de los asuntos cursantes en el Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Asís, Fiscalía 80 Especializada de la Dirección Especializada, lo mismo que en este despacho. En consecuencia, siendo procedente, se procederá a relevarla del cargo y se nombrará un nuevo curador que represente los intereses de la demandada. Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Relevar del cargo de curador ad litem a la abogada CLAUDIA MARCELA MORALES, por las razones aquí expuestas.

**Segundo:** DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada ALBA NURY ROSILLO PIDACHE al abogado JUAN SEBASTIAN QUINTERO CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.457.510; y T.P. No. 351.550 del C.S. de la J.

**Tercero:** Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [juan50591@hotmail.com](mailto:juan50591@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co). Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

**Cuarto:** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

D.F.

EJECUTIVO ACCIÓN MIXTA. BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
contra JOSE ABIMAEEL PÉREZ PARRA. RAD. 2017-00161-00.

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cee045c6ce08630ab5b5b227998a9e6891db6d487fbc77a7306ad0ea87d9224**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1265

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 20.860.641,37 hasta el 28 de febrero de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8510a52b3e20eb27307e3b84ce54a0f39558a4349dac707b28d78f0fcb50957**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1286

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

La parte demandante allega memorial en el que en cumplimiento al requerimiento realizado en auto 1158 del 29 de junio de 2022, acredita el envío de mensaje a la demandada al correo electrónico [adrimora954@gmail.com](mailto:adrimora954@gmail.com) sin que a la fecha hubiere comparecido, por lo que se tendrá como cumplida dicha carga por parte del demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 726 del 12 de agosto de 2021, se designó como Curador Ad Litem de la demandada al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, quien a la fecha no ha aceptado el nombramiento pese a los requerimientos efectuados por el despacho, se dispondrá requerirlo por última vez, so pena de la compulsión de copias a la autoridad competente en caso de renuencia.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Agregar al expediente las constancias sobre los intentos de comunicación con la demandada, sin éxito, al correo electrónico [adrimora954@gmail.com](mailto:adrimora954@gmail.com).

**Segundo: REQUERIR por tercera y última vez al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ,** para que INMEDIATAMENTE manifieste la aceptación del nombramiento como curador ad litem de la demandada o acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo. Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico [abogados2126@gmail.com](mailto:abogados2126@gmail.com). Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos.

Secretaría dará cuenta de lo pertinente una vez cumplido lo anterior para proveer sobre el relevo del curador y la compulsión de copias a que haya lugar.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

D.F

Firmado Por:

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a44ea9f5544f45751c6802d7c27a0a05f4ed7572d76269641b5e26a6744f01b**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1296

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el ORSAIN BURGOS SILVA contra INES MANUELA LOPEZ ORTIZ.

#### II. ANTECEDENTES

##### De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el ORSAIN BURGOS SILVA a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora INES MANUELA LOPEZ ORTIZ al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto de 11 de junio del 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de:

1. Ocho millones de pesos (\$8.000.000, 00), por concepto de capital de la letra de cambio No. 01.
2. Los intereses corrientes desde el 12 de diciembre del 2016 hasta el 12 de febrero de 2017.
3. Los intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2017, en la tasa máxima autorizada y hasta su pago total.

El ejecutado fue emplazado y se le nombró mediante auto de fecha 7 de junio de 2022 como curador ad Litem al abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.443 y T.P. No. 331.399 del C.S. de la J. quien aceptó el cargo y contestó la demanda sin proponer excepciones, siendo procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagare. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Sobre la necesidad de que la prescripción extintiva sea alegada por la parte interesada, su renuncia tácita y expresa, los artículos 2513 y 2514 del Código Civil, disponen lo siguiente:

*“ARTICULO 2513. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella. ARTICULO 2514. La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida. Renúnciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos”.*

A su turno, el art. 282 del C.G.P., dispone:

*“ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada (...)”.*

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, como quiera que el curador ad litem designado para representar a la demandada, no alegó la excepción de prescripción extintiva, entendiéndose entonces renunciada, sin que sea dable su declaratoria de oficio conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C.G.P., en concordancia con los arts. 2513 y 2514 del Código Civil, razón por la cual corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Entiéndase renunciada la prescripción extintiva por parte de la señora, INES MANUELA LOPEZ ORTIZ representado en este trámite por el curador ad litem, doctor JOSE ARMANDO PINZA PAZ.

**SEGUNDO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante auto del 11 de junio de 2019.

**TERCERO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$400.000 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*Auto notificado en estado del 19 de julio de 2022\*\***

D.F

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc22c87e7f77b78f69529bcb4bf71fcf2633a939f298105c403dab4eed21a01**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1268

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, el desglose de los documentos, y el pago de los depósitos judiciales; revisado lo pertinente se observa que mediante auto interlocutorio No. 1054 14 de junio del 2022 el juzgado decretó la terminación de proceso por pago total, sin embargo, no se pronunció respecto a los depósitos judiciales, verificándose por secretaría la existencia de la suma de \$7.063.621 a favor de este proceso. En consecuencia a efectos de ordenar su pago, se requerirá al demandante para que especifique si el mismo debe hacerse a su favor o del demandado, pues no se explicita lo pertinente en su solicitud. En cuanto a la terminación, desglose y levantamiento de medidas, deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estese el demandante a lo resuelto mediante auto del 14 de junio del 2022, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Requerir a la ejecutante para que especifique a favor de quién debe hacerse el pago de los depósitos judiciales.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201255f5591843b4485cea497f4aa5b3042a47ba2c39b12cf654d3eda5236648

Documento generado en 18/07/2022 06:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No.1289

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Con relación a la “RENUNCIA DE PODER” presentada por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.397.838 actuando como representante legal de la sociedad AECSA, y DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificado con la cedula de ciudadanía número 52.008.552, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 101541 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en condición de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia y acreditada la comunicación al mandante, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

Aceptarla renuncia de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO adscrita a la sociedad AECSA, como apoderada de BANCOLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

*D.F.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206cd59246ef8b3a503dcad3cc1723c42465b1ee9d716c9d03649bbb9687503c**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No. 1310

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$5.000
Agencias en derecho	\$354.814
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$359.814</b>
<b>SALDO TOTAL: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$359.814.
2. Con relación a la solicitud de la parte demandante, relativa a que se designe curador ad litem, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8276bdc80a7efadc863e0990444cc15e45d226514012d1aef73cef8e819f26a**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA**. Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1311

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$9.400
Agencias en derecho	\$449.066
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$458.466</b>
<b>SALDO TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS</b>	

### JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS

Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$458.466

2°. Por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d662c2d42f5df5cc15177dc71afe5ee90e875e2224624ff7e146f3d25da3d**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de abril de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1304

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$1.300.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.300.000</b>
<b>SALDO TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$1.300.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c5d0e9b859e1cdfb6a4a529ee344222a0dcc1687b58204e1ddf530d1810a14**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1322

Puerto Asís (P), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$900.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$900.000</b>
<b>SALDO TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$900.000

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptois@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptois@notificacionesrj.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17725b359441c1c08195dc440f1b11a84032dbc607c373211cda408d287ce56a**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de julio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer.  
**JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1324

Puerto Asís (P), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$573.956
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$573.956</b>
<b>SALDO TOTAL: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$573.956.

2° Por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b110a00ea7f1b47ba11352b09e19d8b80d067fb2df1ce05b80c0eab6baa6b2fe**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1312

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$3.191.800
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$3.191.800</b>
<b>SALDO TOTAL: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$3.191.800 pesos.

2º Por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5498b06d262cbb7a6700b9b382bd160ffe9581181d787ef889d3d4aa2e878d3b**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de agosto de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1325

Puerto Asís (P), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$1.400.452
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.400.452</b>
<b>SALDO TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$1.400.452.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Código de verificación: **f7bab5d40f11befb001d021c97449746aa631cb65af1f527b639fe19cc66183b**

Documento generado en 18/07/2022 06:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1299

Puerto Asís, dieciocho de julio del dos mil veintidós.

La Inspectora Primera de Policía de Puerto Asís, LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO, devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio No 008 del 09 de junio del 2022, librado para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-71510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, diligencia llevada a cabo el día 29 de junio del 2022, en consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la ejecutante para lo pertinente la diligencia de secuestro realizada.
2. Requerir al auxiliar de la justicia, secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del referido inmueble. **Por secretaría remítasele el oficio respectivo comunicando lo decidido.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9068abc11b27432b0c62b5a407b3eafb67cf50c803915a3885a3320750d2a6be

Documento generado en 18/07/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No.1315

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, al efecto allega constancia del envío de la citación a la “FINCA EL RECREO EN LA VEREDA ALTO LORENZO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, de vuelta por la empresa de correo con la causal “DIRRECCION ERRADA/NO EXISTE”. Adicionalmente, allegó pruebas de las búsquedas infructuosas en Google, Facebook, Instagram, en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y de la Cámara de Comercio RUES, todas con el nombre “EDINSON OSWALDO UL SUCUE”. Agrega, bajo la gravedad de juramento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, en los motores de búsqueda de internet y redes sociales, a fin de poder encontrar un lugar y/o dirección para poder notificar a la parte demandada, pero la misma fue infructuosa conforme acredita con los anexos.

No obstante, se echa de menos la búsqueda de información en DATACRÉDITO EXPERIAN, plataforma que en otros procesos que cursan en este despacho, ha sido utilizada por los apoderados judiciales, incluso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para la búsqueda de direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos de sus clientes. En consecuencia, se denegará el emplazamiento, ordenando al demandante agotar la búsqueda de datos en la plataforma indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Negar el emplazamiento del señor EDINSON OSWALDO UL SUCUE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** Ordenar a la parte demandante la búsqueda de datos de contacto del demandado en los términos indicados en la parte considerativa.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

*D.F.*

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6698fc9876e4acdf5a7c356b8aa0e9f312680b89acc4db9cbde617c36c1137**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1288

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

La Inspectora Primera de Policía de Puerto Asís, LYDAMARITZA OSORIO PATIÑO, devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio, librado para el secuestro del bien mueble de marca YAMAHA, color BLANCO NEGRO, línea GPD150-A (NMAX), modelo 2021, numero de motor G3E4E2044679, N°.Chasis9FKSG5128M2044679, placa JHV05F.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora solicita dejar en depósito de la parte ejecutante la motocicleta embargada y secuestrada dentro del presente asunto, en aplicación del inciso 2º del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, que al respecto señala:

*“(…). No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”*  
(Resalta el despacho)

El art. 603 ídem, dispone:

*“Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

*En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.*

*Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.*

*Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad”.*

Por ser procedente conforme a la normativa en cita, hay lugar a dejar en depósito la MOTOCICLETA marca: YAMAHA modelo: 2021, color: BLANCO NEGRO, de placa: JHV05F de propiedad del señor ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, en la sede de la sociedad MOTO FACTORY SAS, ubicada en la en la Carrera 18 No. 12-05 del barrio las Américas de esta ciudad, una vez la parte demandante preste caución suficiente que garantice la conservación e integridad del automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar al expediente y poner en conocimiento de la ejecutante para lo pertinente la diligencia de secuestro realizada.

**SEGUNDO:** Fijar caución por la suma de \$11.500.000, con el fin de garantizar la conservación e integridad de la motocicleta de placas JHV05F, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para prestar la caución, so pena de tener por desistida su solicitud.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

D.F.

**\*\*Auto notificado por estados del 19 de julio de 2022\*\***

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec81add38052373a70bcd5a483e7626391a59c2c8754666de435910c0ff38076**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1287

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra TULIA IRENE AREVALO DIAZ.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora TULIA IRENE AREVALO DIAZ al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto de 13 de diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de:

1. Nueve millones novecientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis pesos (\$9.999.176, oo), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100016163.
  - Ciento veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos (\$125.537, oo), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 24 de julio de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2021.
  - Los intereses moratorios desde el 24 de septiembre del 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
2. Tres millones doscientos noventa y nueve mil ciento setenta y nueve pesos (\$3.299.179, oo), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100017856.
  - Quinientos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$500.452, oo), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 05 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.
  - Los intereses moratorios desde el 06 de noviembre del 2020 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El ejecutado fue emplazado y se le nombró mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022 como curador ad Litem al abogado JUAN CAMILO FRAGOSO COLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.494.660y T.P. No. 372.277del C.S de la J. quien aceptó el cargo, contestó la demanda, limitándose a nominar una excepción como “genérica”, sin indicación de su sustento fáctico, por lo que en estas condiciones no es del caso adentrarse a resolver al respecto, siendo procedente emitir decisión de fondo para ordenar proseguir la ejecución, previas las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 13 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra TULIA IRENE AREVALO DIAZ. RAD. 2021-00244-00

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 790.950 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*Auto notificado en estado del 19 de julio de 2022\*\***

D.F

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a59b9d8e98424d15d4bcdd83840692486bbe4314be17be53318656d880d0b8**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No.1316

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, manifestando bajo la gravedad de juramento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, en los motores de búsqueda de internet y redes sociales, a fin de poder encontrar un lugar y/o dirección para poder notificar a la parte demandada, pero la misma fue infructuosa. Anexa certificación de devolución emitida por la empresa INTERRAPIDISIMO de fecha 24 de mayo de 2022 sobre el envío a las direcciones “Predio Rural Vereda la Carmelita” y “Vereda el Cuembi” del municipio de Puerto Asís (Putumayo), con informe “DIRECCION ERRADA/DIRRECCION NO EXISTE”. También pruebas de los intentos fallidos de búsqueda del demandado en google, en la página RUES y de la Administradora de Riesgos Laborales Positiva, todas con el nombre de “RUBIRACHINCHAJÓYIMBACHI.

No obstante, no da cumplimiento a lo ordenado en auto 29 de junio del presente año, en lo que respecta la búsqueda de información en DATACRÉDITO EXPERIAN, plataforma que en otros procesos que cursan en este despacho, ha sido utilizada por los apoderados judiciales, incluso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para la búsqueda de direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos de sus clientes, cabe aclarar que allega es constancia del historial crediticio de la parte demandada. En consecuencia, se denegará el emplazamiento, ordenando al demandante agotar la búsqueda de datos en la plataforma indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Estese el memorialista a lo resuelto en auto del 29 de junio del 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

*D.F*

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8432c65635e2bcbe9d0a768c2cb279db299872c71b14f9d7752cc3828d97d92**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1307

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

<b>LIQUIDACION COSTAS PROCESALES</b>	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$184.050
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$184.050</b>
<b>SALDO TOTAL: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$184.050 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76b89e1e96ad7569b0b08fcb947962276f4775824a116e4208e5fddeafd7ed1**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1300

Puerto Asís, dieciocho de julio del dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, manifestando bajo la gravedad de juramento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, en los motores de búsqueda de internet y redes sociales, a fin de poder encontrar un lugar y/o dirección para poder notificar a la parte demandada, pero la misma fue infructuosa. Anexa certificación de devolución emitida por la empresa INTER RAPIDISIMO de fecha 24 de mayo de 2022 sobre el envío a las direcciones “Vereda Lorenzo en la finca del bosque” del municipio de Puerto Asís (Putumayo), con informe “DIRECCION ERRADA/DIRRECCION NO EXISTE”. También pruebas de los intentos fallidos de búsqueda del demandado en google, en la página RUES y de la Administradora de Riesgos Laborales Positiva, todas con el nombre de “RITA BAUTISTA GAVIRIA.” No obstante, se echa de menos la búsqueda de información en DATACRÉDITO EXPERIAN, plataforma que en otros procesos que cursan en este despacho, ha sido utilizada por los apoderados judiciales, incluso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para la búsqueda de direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos de sus clientes. En consecuencia, se denegará el emplazamiento, ordenando al demandante agotar la búsqueda de datos en la plataforma indicada, lo mismo que en las redes sociales Instagram y Facebook.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Negar el emplazamiento de la señora RITA BAUTISTA GAVIRIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** Ordenar a la parte demandante la búsqueda de datos de contacto de la demandada en los términos indicados en la parte considerativa.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

D.F.

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a021b5b3c7239c26896370ecc08e07c5e9dc9050b117c8923974e058cafe32

Documento generado en 18/07/2022 06:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No.1313

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

JURISA Ltda., sociedad apoderada de la entidad ejecutante, solicita constancia de haberse remitido al correo electrónico de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASÍS, el oficio que comunica la medida cautelar decretada, requisito indispensable para adelantar el pago de los derechos de registro. Revisado lo pertinente, se observa que la secretaría del despacho remitió el día 6 de mayo de 2022 el oficio comunicando las medidas decretadas al correo electrónico [gcaicedog@jurisa.com.co](mailto:gcaicedog@jurisa.com.co) perteneciente a la apoderada de la parte demandante, tal como lo ordena la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que señala "(...) Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.(...)" (Subraya el despacho). En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitado, en tanto la carga procesal de envío y/o radicación del oficio que comunica la medida de embargo, recae en la parte ejecutante.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

D.F.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c88acb5dc6ee8ee73d85abf1b5faa91ad47f86ea9c4d70dd1739e95fa20e7**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

**Auto interlocutorio No.1308**

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

<b>LIQUIDACION COSTAS PROCESALES</b>	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$1.045.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.045.000</b>
<b>SALDO TOTAL: UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$1.045.000 pesos.

2º Por secretaría dese traslado a la liquidación de costas allegada por la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94edf7fa6d3b1d2e1c7a085134aa05bb11288e0a5169da900b271bf34c0e940**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1301

Puerto Asís, dieciocho de julio del dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, manifestando bajo la gravedad de juramento que se realizó una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, en los motores de búsqueda de internet y redes sociales, a fin de poder encontrar un lugar y/o dirección para poder notificar a la parte demandada, pero la misma fue infructuosa. Anexa certificación de devolución emitida por la empresa INTER RAPIDISIMO de fecha 02 de mayo de 2022 sobre el envío a las direcciones “FINCA LA NIÑA VEREDA PUERTO PLAYA” del municipio de Puerto Asís (Putumayo), con informe “DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE”. También pruebas de los intentos fallidos de búsqueda del demandado en google, en la página RUES y de la Administradora de Riesgos Laborales Positiva, todas con el nombre de “JOSE ALFREDO RAMIREZ URIBE.” No obstante, se echa de menos la búsqueda de información en DATACRÉDITO EXPERIAN, plataforma que en otros procesos que cursan en este despacho, ha sido utilizada por los apoderados judiciales, incluso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para la búsqueda de direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos de sus clientes. En consecuencia, se denegará el emplazamiento, ordenando al demandante agotar la búsqueda de datos en la plataforma indicada, lo mismo que en las redes sociales Instagram y Facebook.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Negar el emplazamiento del señor JOSE ALFREDO RAMIREZ URIBE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** Ordenar a la parte demandante la búsqueda de datos de contacto de la demandada en los términos indicados en la parte considerativa.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

D.F.

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2899ffa7a18c45628f2089a5f15c2c681f751a88828bfd6b807a5cced74fb834**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1297

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenara la señora ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 20 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

1. Diez millones de pesos (\$10.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100016987.
  - Un millón doscientos veintiséis mil ochocientos noventa pesos (\$1.226.890,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 29 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2021.
  - Los intereses moratorios desde el a 30 de enero de 2021 y hasta el pagototal de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
2. Cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos m/cte. (\$5.998.882,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No . 079306100012871.
  - Doscientos setenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$271.334,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 04 de noviembre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2020.
  - Los intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA.RAD. 2022-00089-00.

La señora ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA fue notificado mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica [adrianamora0217@gmail.com](mailto:adrianamora0217@gmail.com) misma que el apoderado judicial del demandante señaló como la utilizada por el demandado, en términos del art.8° de la ley 2213 de 2022.

Al mensaje, de acuerdo a la constancia que emite Domina entrega total S.A.S se adjuntó copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, y fue recibido por el destinatario el 29 de junio de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 05 de julio siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley 2213 del 2022. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA.RAD. 2022-00089-00.

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 20 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 925.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

df

**\*\*Auto notificado en estado del 19 de julio de 2022\*\***

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8758796cc4d5cc2772b5387d171ae5c1c5e72d021ad938b75100bf5061bbf5**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:06 PM

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1305

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$250.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$250.000</b>
<b>SALDO TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$250.000 pesos.

2º Por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5bfa810f5a75714ae6f56f4a83068d19768e8075579d36d3dc8b67f019cc0**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-18/07/2022.**-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

### Auto interlocutorio No.1306

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$0
Agencias en derecho	\$2.801.150
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.801.150</b>
<b>SALDO TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS</b>	

**JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS**  
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$2.801.150.

2º Por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022\*\***

JPSR

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ab107de90ee43ca2ec898a262e45cf24eb62273f83bf814f7ff1ce4a5f165**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1318

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El abogado MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO, actuando en nombre y representación de la Sra. MARIA ZORAIDA TOTENA DUQUE, allega memorial solicitando se informe el turno en el cual se encuentra la DEMANDA DE VENTA DEL BIEN COMÚN instaurada por su poderdante contra el señor OMAR ANTONIO MARÍN MONSALVE. Menciona que el día 6 de abril de 2022 fueron radicadas ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Asís, dos demandas verbales que difieren respecto del objeto y las pretensiones seguidas por MARIA ZORAIDA TOTENA DUQUE contra el señor OMAR ANTONIO MARÍN MONSALVE.

Manifiesta que la primera, hace alusión a una división material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 442-50570, y la segunda es de Venta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 442-3578, radicadas en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís con las partidas 2021- 00104 y 2021-00102, que mediante auto del día 7 de abril de 2021 fueron rechazadas y remitidas por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Puerto Asís, por lo cual la remisión se efectuó de manera separada, correspondiendo las dos (2) demandas a este despacho, una con radicado 2022-00104 y la segunda 2022-00112. Sostiene que el 2 de junio de 2022 este despacho inadmitió la demanda 2022- 00104 y al no ser subsanada, el día 16 de junio de 2022 resolvió rechazarla; sin embargo, hasta la fecha, no se ha resuelto respecto de la demanda 2022- 00112.

Revisado lo pertinente, se evidencia que las demandas en mención le correspondieron a este despacho por reparto realizado por el Juzgado Segundo Civil Municipal, siendo radicadas con los números 2022-00104 y 2022-00112.

La primera, radicada 2022-00104, correspondiente al proceso divisorio de bien común, fue estudiada por este despacho e inadmitida el día 02 de junio de 2022, y posteriormente rechazada con auto del 16 de junio porque no fue subsanada.

Ahora bien, en lo que respecta a la presente demanda, radicada 2022-00112, según constancia suscrita por la secretaria del despacho en fecha 17 de junio de 2022<sup>1</sup>, luego de su revisión para la admisión o inadmisión, se evidenció que tanto las partes, hechos y pretensiones eran exactamente las mismas que las de la demanda 2022-00104, esto es, un proceso de división material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 442-50570,

---

<sup>1</sup> Item 02

promovido por MARIA ZORAIDA TOTENA DUQUE contra OMAR ANTONIO MARÍN MONSALVE.

Sin embargo, con ocasión de la solicitud del apoderado judicial, se hizo una revisión exhaustiva al correo electrónico del despacho, constatándose que le asiste razón y en efecto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís remitió dos demandas en las que si bien se encuentran involucradas las mismas partes, se persiguen diferentes pretensiones, tratándose la primera (2022-00104) de un proceso divisorio, y la segunda (2022-00112) de un proceso de venta de bien común, y ambas versan sobre distintos inmuebles, pero por error involuntario del servidor encargado de la radicación de las demandas -como se indica en constancia por él suscrita en la fecha-<sup>2</sup>, se cargó a ambos expedientes el mismo archivo, lo que generó confusión a la servidora encargada del estudio previo de las demandas, llevándola al convencimiento de que se trataba de la misma demanda.

Así las cosas, una vez verificadas las demandas remitidas al correo electrónico del despacho y las constancias suscritas por el citador y la secretaria, que evidencian el error involuntario en que se incurrió al radicar la presente demanda, se procedió a cargar la Demanda y sus anexos para proceso de Venta de Bien Común al presente expediente, remitida por reparto por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís el día 2 de junio de 2022 a las 4:35 p.m. Ahora bien, luego de la revisión respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos legales para su admisión, se evidenciaron las siguientes inconsistencias, que deberán corregirse:

1. Acorde al numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., la demanda, y el poder deberá dirigirse al juzgado que corresponde, que para el caso lo es el juzgado civil municipal.
2. Se debe acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados conforme lo ordena el inciso cuarto de artículo 6 de la ley 2213 del 2022. Se deberá proceder de la misma manera al subsanar la demanda.
3. El certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo mismo que el certificado de tradición, deben estar actualizados, pues los allegados datan de marzo de 2021.
4. El dictamen pericial ha perdido vigencia pues fue emitido el 17 de febrero de 2021, es decir, hace más de un año, por lo que deberá allegarse actualizado.
5. El dictamen pericial aportado, no contiene los requisitos exigidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del artículo 226 del C.G.P.
6. No se aporta documento idóneo que permita establecer el avalúo del inmueble objeto del proceso para determinar la cuantía y competencia para conocer del asunto (numeral 4 art. 26 C.G.P.

---

<sup>2</sup> Item 04

DIVISORIO. MARIA ZORAIDA TOTENA DUQUE. Contra OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE.RAD.2022-00112-00

**Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**\*\*Auto notificado en estado del 19 de julio de 2022\*\***

D.F

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5016055f9015c0ed763c19b0e800f69405fd972ff05db3acfbf8b16a50a8fa**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No.1319

Puerto Asís, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la demandante solicita el retiro de la demanda. Por ser procedente conforme al art. 92 del C.G.P., puesto que la presente demanda no ha sido admitida, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA promovida por KEEWEY BENELLI COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO BAYONA CASTILLO y PEDRO ABEL CAÑAS.
2. Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el radicador digital.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

*D.F.*

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac69a1ac0229ff37dcf10ef9936724892261c67554c9996da48ab2d2177e6cc2**

Documento generado en 18/07/2022 06:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>